

CONSTANCIA. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso VERBAL que fue subsanado dentro del termino legal, para que se sirva proveer. Cali, Noviembre 10 de 2021. El Secretario,

EDUARDO ALBERTO VASQUEZ MARTINEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1925
RADICACIÓN: 760014003022-2021-00744-00
CALI, NOVIEMBRE DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Una vez realizado el estudio pertinente al escrito de subsanación de la presente demanda, a fin de resolver sobre la admisión de esta; encuentra el Despacho que la cuantía y el valor de las pretensiones solicitadas, fue determinado por la parte demandante en la suma de \$158.246.112= mcte (Daño Emergente \$5.016.476 + Lucro Cesante \$153.229.635), tal y como se desprende de los acápites correspondientes, de la siguiente manera:

DAÑO EMERGENTE:

Por concepto de deducible, por valor de **\$3.300.000**, que una vez indexados y actualizados a 30 de septiembre de 2021, dicho concepto de acuerdo a la factura de venta No. 14889, de fecha 28 de enero de 2017, arrojan la suma de **CINCO MILLONES DIESISEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$5.016.476)**.

LUCRO CESANTE:

Se encuentra representado en los frutos dejados de percibir mientras el vehículo - grúa, se encontraba en taller para su reparación. Tomamos los valores producidos dentro de los seis (6) meses anteriores al siniestro, esto es, desde abril 6 a septiembre 20 de 2016, los cuales arrojan un producido por valor de **CIENTO VEINTIUN MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS (\$121.763.806)**, que promediando el valor anterior, se desprende que el valor promedio mensual de la grúa siniestrada producía la suma de **VEINTE MILLONES.TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$20`368.285)**.

Sobre este valor, se les aplicó liquidación mes a mes con actualización de la tasa de interés e inflación como reconocimiento integral, a 30 de septiembre de 2021, arrojando un valor de CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$153.229.635).

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Wind

COMPETENCIA Y CUANTIA

La cuantía la estimo en la suma de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO DOCE PESOS (\$158.246.112)**. Señor Juez, es Usted competente por la naturaleza del asunto, la cuantía y la vecindad de las partes.

Así las cosas, las pretensiones de la demanda exceden los ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), para que esta Unidad Judicial pueda conocer de la misma (Art. 26-3 del C.G.P.); en tal virtud, se dispondrá a

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: GRUAS ELENA DIAZ SAS
DEMANDADOS: EMPRESA DE BUSES LOS CALIFAS LTDA y otros
RADICACION: 760014003022-2021-00744-00

remitir las presentes diligencias al señor JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI (REPARTO), para lo de su cargo conforme al Art. 90 ibidem; razón por la cual, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: RECHAZAR por competencia en virtud de la cuantía, la presente demanda VERBAL, instaurada por GRUAS ELENA DIAZ SAS, contra EMPRESA DE BUSES LOS CALIFAS LTDA, GERMAN CARDONA ARIAS y ANDRES ADOLFO DUROY ESTRADA.

SEGUNDO: REMITIR el presente asunto al señor JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI – VALLE (REPARTO), para lo de su cargo.

TERCERO: ANOTESE su salida y cancélese la radicación.

NOTIFÍQUESE,



DUNIA ALVARADO OSORIO
La Juez

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En estado virtual No. **171** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali: **11-11-2021**

El secretario.



Eduardo Alberto Vásquez Martínez